

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: STARK GYM S A S
Nit: 900.965.267-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02681181
Fecha de matrícula: 27 de abril de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 127 A # 7 - 12 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contador@starksmartgym.com.co
Teléfono comercial 1: 7564720
Teléfono comercial 2: 3015292331
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 127 A # 7 - 12 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contador@starksmartgym.com.co
Teléfono para notificación 1: 7564720
Teléfono para notificación 2: 3015292331
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 22 de abril de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016, con el No. 02098061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada STARK GYM S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: A. Ser una institución prestadora de servicios de salud y realizar actividades de atención de la salud humana relacionadas con la industria del bienestar y el fitness en la prevención de enfermedades. B. Promover el conocimiento y práctica de deporte y de la industria del fitness. C. Prestar todo tipo de servicios relacionados con diferentes tipos de fitness, incluyendo clases, seminarios, cursos, consultorías, eventos de capacitación, entre otros. D. Prestar todo tipo de servicios relacionados con actividades de bienestar personal, corporal y mental E. Vender bienes y servicios relacionados con actividades de bienestar. F. Comprar, vender, arrendar inmuebles destinados al objeto de la compañía. G. Participar en toda clase de procesos contractuales tales como: Licitaciones, concursos, convocatorias, sondeos, invitaciones, contrataciones directas (directamente o con el concurso de otros bajo cualquier modalidad de asociación), H. Diseñar, elaborar y comercializar material didáctico, de capacitación o cualquier otro material de publicación sea escrito o electrónico por medios convencionales o cualquier otro medio comercialmente aceptado o técnicamente posible la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todo tipo de operaciones relacionadas con su objeto, cualquiera que sea su naturaleza y cualquier otra actividad económica lícita tanto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Colombia como en el extranjero así como todo tipo de actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad incluyendo, sin limitarse a ellas, la compra, venta y arriendo de bienes inmuebles, la apertura y administración de establecimientos de comercio, la obtención de créditos de entidades financieras y de particulares, la apertura de cuentas bancarias en Colombia y en el exterior, el otorgamiento de garantías de cualquier naturaleza para el respaldo de obligaciones propias.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.600.000.000,00
No. de acciones : 5.600.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.600.000.000,00
No. de acciones : 5.600.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del gerente, quien tendrá dos suplentes designados por la junta directiva quienes lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal, podrá comprometer a la sociedad hasta un monto equivalente en pesos a 290 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con excepción de: (I) la compra o alquiler de locales comerciales la cual deberá ser autorizada siempre por la Junta Directiva independientemente de su cuantía, (II) las operaciones de endeudamiento o el otorgamiento de garantías de obligaciones de la sociedad que deberán ser autorizadas por la Junta Directiva. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 6 del 29 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2020 con el No. 02575252 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Beltran Blanco Freddy Andres	C.C. No. 000000080189948
Primer Suplente Gerente	Del Saenz Kopp Camilo	C.C. No. 000000079295518
Segundo Suplente Gerente	Del De Francisco Losada Enrique	C.C. No. 000000079129134

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saenz Kopp Joaquin	C.C. No. 000000079142537
Segundo Renglon	Saenz Kopp Camilo	C.C. No. 000000079295518
Tercer Renglon	Fuse Pimienta Andres Mitsuo	C.C. No. 000000080473182
Cuarto Renglon	Herrera Saenz Paula	C.C. No. 000001072651996
Quinto Renglon	De Francisco Losada Enrique	C.C. No. 000000079129134
Sexto Renglon	Llinas Velasquez Camilo	C.C. No. 000000079939288
Septimo Renglon	Steuer Salazar Thomas	C.C. No. 000001020752167

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saenz Kopp Guillermo	C.C. No. 000000079152268
Segundo Renglon	Saenz Umaña Laura	C.C. No. 000001020720787
Tercer Renglon	SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	Saenz Morales Nicolas	C.C. No. 000001136883068
Quinto Renglon	Castro Arocha Mario Enrique	C.C. No. 000000080416398
Sexto Renglon	Llinas Angulo Camilo Humberto	C.C. No. 000000017198580
Septimo Renglon	Steuer Gutierrez Camilo	C.C. No. 000000019396237

Mediante Acta No. 018 del 6 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2019 con el No. 02425158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saenz Kopp Joaquin	C.C. No. 000000079142537
Segundo Renglon	Saenz Kopp Camilo	C.C. No. 000000079295518

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Fuse Pimienta Andres Mitsuo	C.C. No. 000000080473182
Cuarto Renglon	Herrera Saenz Paula	C.C. No. 000001072651996
Quinto Renglon	De Francisco Losada Enrique	C.C. No. 000000079129134
Sexto Renglon	Llinas Velasquez Camilo	C.C. No. 000000079939288

SUPLENTES
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Saenz Kopp Guillermo	C.C. No. 000000079152268
Segundo Renglon	Saenz Umaña Laura	C.C. No. 000001020720787
Tercer Renglon	SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	Saenz Morales Nicolas	C.C. No. 000001136883068
Quinto Renglon	Castro Arocha Mario Enrique	C.C. No. 000000080416398
Sexto Renglon	Llinas Angulo Camilo Humberto	C.C. No. 000000017198580

Mediante Acta No. 22 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484154 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Steuer Salazar Thomas	C.C. No. 000001020752167

SUPLENTES
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Steuer Gutierrez C.C. No. 000000019396237
Camilo

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 006 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ECOVIS COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 000009010670481

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 14 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Achury Torres Alexander Miguel	C.C. No. 000001015392395 T.P. No. 197795-T
Revisor Fiscal Suplente	Franco Melendez Lorena Paola	C.C. No. 000001083568349 T.P. No. 224414-T

PODERES

Que por Escritura Publica No. 810 de la notaría 45 de Bogotá D.C., del 30 de junio de 2017 inscrita el 10 de julio de 2017, bajo el no. 00037544 del libro V, comparecio de francisco losada enrique identificado con cedula de ciudadanía No. 79.129.134 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a jan erik stimman identificado con cedula de extranjería No. 300877, quien tiene el cargo director administrativo y financiero para que en nombre y representación de stark gym s.A.S., ejecute los siguientes actos: 1.- realice a nombre de stark gym s.A.S. Cualquier tipo de acto u operación bancaria y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crediticia. 2.- suscribir todos los documentos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, entre los que se encuentran, pero sin limitarse a estos, a pagarés, cartas de instrucciones y demás. 3.- este poder no podrá ser sustituido en todo o en parte. 3.- en el ejercicio del poder que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que corresponde como empleado de stark gym sas. 4.- el presente poder terminar automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de stark gym s.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 3 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02101018 del 5 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. sin num del 25 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02135829 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. sin num del 11 de octubre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02159115 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. SIN NUM del 23 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02191099 del 28 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 014 del 3 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02388038 del 22 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 015 del 3 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02413299 del 14 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 19 del 28 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02425606 del 18 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 22 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02484155 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de mayo de 2019, inscrito el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472992 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INVERSIONES QUANTUM PLUS S.A.S.
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-06

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9311
Actividad secundaria Código CIIU: 8552
Otras actividades Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: STK STARK SMART GYM 105
Matrícula No.: 02733592
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 # 105 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM 66
Matrícula No.: 02745624
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 66 # 7 - 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM 127
Matrícula No.: 02745628
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42**

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 127 A # 7 - 12 Pisos 3 Y 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM JAVERIANA
Matrícula No.: 02814051
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 A # 43 - 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM SAS COLINA
Matrícula No.: 02825784
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 134 # 55 A - 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK GYM SAS SUBA
Matrícula No.: 02825790
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 145 # 103 B - 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM IPS JAVERIANA
Matrícula No.: 02856434
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 # 43-53 Oficina 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK GYM PLAZA CLARO
Matrícula No.: 02890592
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A # 24 B - 10 Lc 2 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: STK STARK GYM MAZUREN
Matrícula No.: 02958224
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 55 # 152 B - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: STK STARK SMART GYM CEDRITOS
Matrícula No.: 03035468
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 # 11 - 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18,362,166,567

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9311

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 11:15:42

Recibo No. AB20482571

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20482571FE5AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



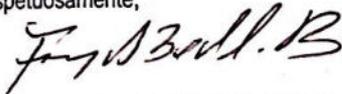
Señor
JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: Inversiones Nomadic S.A.S.
Demandado: Stark Gym S.A.S.
Radicado: 2020-00263-00
Asunto: Poder especial

Freddy Andrés Beltran Blanco, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.189.948, actuando en nombre propio y en calidad de Representante legal de STARK GYM S.A.S., identificada con NIT No. 900965267-5, con domicilio en el la ciudad de Bogotá., (la "Compañía") conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores, MARIA CAROLINA RESTREPO MEJÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.883.645 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 244.480 del Consejo Superior de la Judicatura, BIBIANA ANDREA SERRANO RIBERO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.732.978 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional número 274.107 del Consejo Superior de la Judicatura y MICHAEL STIVEN MATEUS AGUILAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.620.809 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 283.889 del Consejo Superior de la Judicatura (los "Apoderados"), para que conjunta o separadamente, actúen en nombre y por cuenta de la Compañía dentro del proceso verbal de mayor cuantía número 110013103-046-2020-00263-00.

Los Apoderados, además de las facultades de ley, tendrán las especiales de recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, efectuar acuerdos de conciliación y extrajudiciales como si fueran la parte misma, asistir a la audiencia de conciliación como si fueran la parte misma y a todas sus prórrogas o aplazamientos, suscribir documentos, realizar todo tipo de diligencias, radicar y solicitar documentos, solicitar aclaraciones, interponer todo tipo de recursos, ordinarios o extraordinarios, solicitar y practicar pruebas, contestar la demanda, objetar pruebas, proponer tachas de falsedad, solicitar aplazamientos y suspensiones y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de mis intereses. En cualquier caso, los Apoderados no podrán confesar.

Respetuosamente,



FREDDY ANDRES BELTRAN BLANCO
C.C. No. 80.189.948
Representante Legal de Stark Gym S.A.S.

Aceptamos



MARIA CAROLINA RESTREPO MEJÍA
C.C. 1.136.883.645 de Bogotá D.C.
T.P. 244.480 del C.S. de la J.

MICHAEL STIVEN MATEUS AGUILAR
C.C. 1.030.620.809 de Bogotá D.C.
T.P. 283.889 del C.S. de la J.

BIBIANA ANDREA SERRANO RIBERO
C.C. 1.098.732.978 de Bucaramanga.
T.P. 274.107 del C.S.J.

Notaria Cuente y Coto de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12697

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FREDDY ANDRES BELTRAN BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080189948, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Freddy A. B.

----- Firma autógrafa -----



8jys58nif85u
02/12/2020 - 08:57:07:053



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Miguel Ángel Díaz Téllez



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ
Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8jys58nif85u

Señora
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía
Demandante: Inversiones Nomadic S.A.S.
Demandado: Stark Gym S.A.S.
Radicado: 2020-00263-00
Asunto: Recurso de reposición

MARIA CAROLINA RESTREPO MEJÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.883.645 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 244.480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **STARK GYM S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900965267-5 (en adelante “el Demandado”) dentro del proceso de la referencia, conforme con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa y, encontrándome dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda, notificado el pasado viernes 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado y, en consecuencia, se corrió traslado de la misma a mi representada (en adelante “el Auto Impugnado”)

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

El artículo 118 del Código General del Proceso establece que: “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la interposición del presente recurso tiene el efecto de interrumpir todos los términos concedidos mediante el Auto Impugnado, incluyendo el término de traslado de veinte (20) días concedido a mi representada para contestar la demanda.

II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El 27 de noviembre de 2020, mi representada recibió mediante correo electrónico la notificación personal del auto admisorio de la demanda de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, el término para interponer el recurso que nos ocupa inició el lunes 30 de noviembre de 2020 por lo que el término para interponer este recurso vencería el miércoles 2 de diciembre de 2020.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO QUE SUSTENTAN Y JUSTIFICAN SU REVOCATORIA

A continuación, se expondrán las razones por las cuales la Demanda incumple los requisitos formales previstos en el artículo 82 y 206 del Código General del Proceso:

(i) Los hechos de la Demanda no fueron debidamente determinados y clasificados – numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso

1. Mediante el auto admisorio de la Demanda, el Despacho consideró que la Demanda reunía los requisitos contemplados en el artículo 82 y relacionados del CGP. No obstante lo anterior, lo cierto es que en el presente trámite no se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el legislador para que la Demanda del proceso de la referencia haya sido admitida, tal y como se demostrará a continuación.
2. El numeral 5 del artículo 82 del CGP establece que la Demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir una serie de requisitos, entre ellos “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”.
3. En el presente caso, de una revisión de la Demanda presentada y del escrito de subsanación de la Demanda, se puede evidenciar que la gran mayoría de los hechos expuestos por la Demandante fueron formulados en desconocimiento de lo dispuesto en el Código General del Proceso, siempre que: (i) se narran múltiples hechos de manera imprecisa, (ii) contienen apreciaciones subjetivas y no hechos, y (iii) se narran múltiples hechos en un solo numeral, tal como se puede evidenciar a continuación:

HECHOS

1. La sociedad **DESARROLLOS HHC SAS** identificada con NIT 900.883.129-4, como arrendadora, celebró mediante documento privado de fecha 29 de agosto 2018 un contrato de arrendamiento con el demandado **STARK GYM S.A.S** identificada con NIT 900.965.267-5, en calidad de arrendatario sobre el inmueble ubicado en la Calle 140 N° 11-45 oficina 201 del EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL “TORRE HHC” en la ciudad de Bogotá D.C., determinado por los siguientes linderos:

PLANTA SEGUNDO PISO; OFICINA 201: Localizado en el costado norte y costado sur del edificio con acceso por la calle 140 No 11-45, por circulación de acceso común a través de escaleras y ascensores, con área construida de 1392.00 m² y área privada de 1210.03 m², con los siguientes linderos: Partiendo del punto 1 hacia el occidente hasta el punto 2 colinda

con aislamiento posterior del mismo edificio, a partir del punto 2 hacia el norte hasta el punto 3 colinda con aislamiento lateral del mismo edificio, a partir del punto 3 hacia el oriente hasta el punto 4 colinda con calzada calle 140, a partir del punto 4 hacia el sur hasta el punto 5 colinda con aislamiento lateral del mismo edificio, a partir del punto 5 hacia el occidente hasta el punto 6 colinda con baño de mujeres, con baño de hombres, con baños de discapacitados, con ascensores, con ductos de extracción y con escaleras, a partir del punto 6 hacia el sur hasta el punto 7 colinda con escaleras, con hall de acceso a oficina y con ascensores, a partir del punto 7 hacia el oriente hasta el punto 8 colinda con escaleras, con cuarto eléctrico, con baño de mujeres y con baño de hombres, a partir del punto 8 hacia el sur hasta el punto 1 colinda con aislamiento lateral del mismo edificio y cierra; NADIR placa de entrepiso que divide el primer piso con el segundo piso, CENIT placa de entrepiso que divide el segundo piso con el tercero; y encierra. Le pertenece la terraza a él adyacente.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20845813 y Cédula catastral número 008512284000101032, Y chip AAA0269DMEA.

Al momento de la suscripción del contrato no existía reglamento de propiedad horizontal por lo que no se había identificado el número del inmueble; Siendo el único inmueble en el segundo piso tal y como consta en reglamento de propiedad horizontal escritura 177 del 22-01-2019 NOTARIA NOVENA de BOGOTÁ D. C.

7. La sociedad **INVERSIONES NOMADIC S.A.S.** solicitó crédito con el banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA, por lo que adquirió y colocó en LEASING varios inmuebles dentro de ellos el ubicado en la Calle 140 N° 11-45 oficina 201 del EDIFICIO COMERCIAL Y EMPRESARIAL "TORRE HHC". Sin que dicha situación le restringiera los derechos como arrendador poseía, por lo que no se puede entender falta de legitimación para actuar mas aun cuando el contrato de arriendo es anterior al leasing, y no fue cedido al banco.

12. En razón al incumplimiento de STARK GYM SAS el 16 de abril de 2020 mediante documento privado se requirió para que no rechazaran las facturas injustificadamente y se le puso de presente que el Decreto 579 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 Por el cual se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se dejó más que claro que el decreto aplicaba únicamente para contratos de arrendamiento comercial de empresas Mypimes, y que no era una suspensión ni obligación de modificación del canon, manteniéndose vigente las obligaciones contractuales, al igual que aclarar que cualquier demora en el pago genera un interés corriente en los términos del decreto.

18. En calidad de arrendadores nunca se le ha restringido el uso y goce del inmueble, (ES UN INMUEBLE CON ACCESO INDEPENDIENTE) y se le ha garantizado el perfecto estado y funcionamiento del inmueble, de los servicios públicos, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales como arrendadores, y actuando dentro del marco de la buena fe. A la fecha nunca se recibido un requerimiento por parte de las demandada notificando algún impedimento de uso al no existir

4. Respecto de la debida determinación, clasificación y numeración de los hechos genitores de la Demanda, el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona afirmó en sentencia SC-110012017 de 27 de julio de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que expresar en forma clara y precisa las pretensiones y los hechos fundantes de la Demanda, no sólo es garantía del derecho al debido proceso, pues además permite trazar los límites dentro de los cuales la jurisdicción del Estado puede discurrir su actividad, veamos:

"Suficientemente es conocido, el memorial con el cual se impulsa un proceso constituye el acto de postulación más importante del actor, al punto de considerarse como un proyecto anticipado de sentencia que en su favor presenta al juez para su aprobación.

*Esto justifica la exigencia según la cual en dicho escrito **se deben expresar en forma clara y precisa las pretensiones y sus hechos fundantes** (artículo 75, numerales. 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil), éstos, "(...) debidamente, determinados, clasificados y numerados". **La ratio legis estriba en que así se garantiza el derecho fundamental a un debido proceso y las demás garantías constitucionales involucradas, y se permite no sólo establecer el origen del debate, sino trazar los límites dentro de los cuales la jurisdicción del Estado puede discurrir su actividad**"¹ (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

5. Ahora bien, aun cuando en la misma providencia el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona afirma que tales requisitos de manera alguna deben mirarse con criterios sacramentales o formularios, lo cierto es que estos requisitos pueden ser obviados

¹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia SC11001-2017 de 27 de julio de 2017, radicado 11001-31-03-028-2004-00363-01.

únicamente cuando es posible dejar sentada su real inteligencia, caso este que no se materializa con la Demanda presentada por la señora Jennifer Tovar Córdoba, siempre que el Despacho y el Demandado no pueden tener ninguna certeza sobre los hechos narrados de manera indebida, imposibilitando: (i) la debida contestación de la Demanda, (ii) establecer el origen del debate y, (iii) trazar los límites dentro de los cuales la jurisdicción del Estado puede discurrir su actividad.

6. Corolario de lo anterior, se debe concluir que los hechos de la Demanda no cumplen con los requisitos formales dispuestos en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

(ii) El juramento estimatorio contenido en el escrito de subsanación de la Demanda no cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

7. De una simple lectura de la demanda y del escrito de subsanación de la demanda se puede evidenciar que el Demandante no realiza juramento estimatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso. En efecto, el Demandante en el numeral 4 de capítulo de pretensiones señala

4. Que **NO** se escuche al demandado **STARK GYM S.A.S** en calidad de arrendatario durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre del año 2020, valores que se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), así:

CONCEPTO	VALOR
• ABRIL	\$91.000.000 MAS IVA
• MAYO	\$91.000.000 MAS IVA
• JUNIO	\$91.000.000 MAS IVA
• JULIO	\$91.000.000 MAS IVA
• AGOSTO	\$91.000.000 MAS IVA
• SEPTIEMBRE	\$91.000.000 MAS IVA
• OCTUBRE	\$91.000.000 MAS IVA
Total	\$637.000.000 MAS IVA

8. Como se puede evidenciar, el Demandante no estima razonadamente lo que pretende, pues, en primer lugar, no indica a título de qué está reclamando las sumas de dinero como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, a título de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.

9. En segundo lugar, el Demandante no discrimina lo que pretende, pues, solicita el pago de cánones de arrendamiento adeudados, en adición al IVA aplicable sin mencionar su valor.

10. Al respecto el artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la Demanda, discriminando cada uno de sus

conceptos, pero que no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Al respecto el artículo en comento dispone:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la Demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

11. Teniendo en cuenta lo anterior y de una revisión de la Demanda y de su escrito de subsanación, brilla por su ausencia juramento estimatorio alguno. Lo que se puede evidenciar es que el Demandante no señala a título de qué pretende el pago de una suma de dinero contenida en la pretensión 4 de la demanda.
12. Sin embargo, lo cierto es que, si lo que pretende es el pago de unos cánones de arrendamiento, éstos son considerados como **frutos civiles** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 771 del Código Civil, por lo cual resulta de obligatorio cumplimiento la elaboración de juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del proceso. Al respecto, el artículo 771 del Código Civil dispone:

“Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran”. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

13. Resultando aplicable al caso de autos el artículo 206 del Código General del proceso, se tiene que el Demandante además de no haber presentado juramento estimatorio, en la pretensión 4 de la demanda, no discrimina cada concepto de lo que pretende, pues como se puede notar, está solicitando el pago de cánones de arrendamiento adeudados, en adición al IVA aplicable.
14. Lo anterior, demuestra fehacientemente que el Demandante incumplió abiertamente lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues valga mencionar que, como bien se sabe, el juramento estimatorio es un **requisito de admisibilidad** de la Demanda y así lo ha sostenido la jurisprudencia nacional, veamos:

“el juramento estimatorio además de un medio de prueba en un requisito de admisibilidad de la Demanda, situación que en modo alguno restringe el derecho a la administración de justicia, habida cuenta que su finalidad es la de permitir agilizar la justicia y disuadir la interposición de Demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del

juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido²”. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

15. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la Demanda se admitió aun cuando la misma no reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso, lo cual constituye requisito indispensable para su admisión, requisito que no puede ser subsanado por el juez, teniendo en cuenta que corresponde a una carga procesal de la Demandante. En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia con Radicación Número 63001 31 03 002 2006 00028 indicó:

*“Si bien es cierto que el canon 228 superior, reclama la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, recordó que ese mandato no implica, que el juez haga la Demanda, “ya que ello es una actividad exclusiva del actor, pero en la fase iniciativa del proceso, el juez, en uso de la facultad de control que ejerce sobre la forma de la Demanda debió inadmitirla para su corrección y si no fue así, el Demandado pudo formular los reparos pertinentes a través de la proposición de la excepción previa de inepta Demanda (...)”*³(Subrayas y Negrilla fuera del texto original)

16. Así mismo, sobre la carga de subsanar los defectos de una Demanda, la Corte Constitucional ha argumentado que:

*“Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una Demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues **es el Demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos**”*. (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

17. En consecuencia, la Demanda debió ser inadmitida en razón a que la misma no reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y 206 del Código General del Proceso.

IV. SOLICITUD

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa solicito al Despacho **REVOCAR** el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado a través de correo electrónico a mi representada el día 27 de noviembre de 2020, y mediante el cual el Despacho admitió la demanda que dio inicio al trámite de la referencia para, en su lugar, **INADMITA**

² Corte Constitucional. Sentencia C-067 de 2016 de 17 de febrero de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

³ , Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia. Radicación 63001 31 03 002 2006 00028. Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-833 de 2002. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

la Demanda porque no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 206 del Código General del Proceso para su admisión.

V. NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

Mi representada recibirá notificaciones en la calle 127A # 7-12 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por mi parte, las recibiré en su Despacho y/o en la carrera 7 No. 74B -56 oficina 301 en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en los correos electrónicos crestrepo@legalview.com.co y bserrano@legalview.com.co

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente suscrito.
2. Certificado de existencia y representación legal de **STARK GYM S.A.S.**

Del Despacho, con toda atención y respeto,



MARÍA CAROLINA RESTREPO MEJÍA
C.C. No. 1.136.883645 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.480 del C. S. de la J.

Proceso verbal de mayor cuantía de Inversiones Nomadic S.A.S. en contra de Stark Gym S.A.S. Radicado 2020-00263-00 Recurso contra auto admisorio

Carolina Restrepo Mejía <crestrepo@legalview.com.co>

Miércoles 2/12/2020 2:03 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Freddy Beltran <freddy.beltran@starksmartgym.com.co>; Carlos Cantillo Jiménez <ccantillo@legalview.com.co>; German Alonso Lozano Bonilla <glozano@legalview.com.co>; Bibiana Serrano Ribero <bserrano@legalview.com.co>; Maria Jimena Ramírez Orjuela <mjramirez@legalview.com.co>; Nestor Enrique Espitia Rueda <nespitia@legalview.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

201202-LV-StarkGym-Recurso contra auto admisorio de la demanda.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal STARK GYM.pdf; Poder Stark Gym.pdf;

Señora

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Mayor Cuantía **Demandante:**
Inversiones Nomadic S.A.S.
Demandado: Stark Gym S.A.S.
Radicado: 2020-00263-00
Asunto: Recurso de reposición

MARIA CAROLINA RESTREPO MEJÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.883.645 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 244.480 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **STARK GYM S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900965267-5 (en adelante “el Demandado”) dentro del proceso de la referencia, conforme con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito adjuntar a este correo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda, notificado a mi representada el pasado viernes 27 de noviembre de 2020.

Del Despacho, con toda atención y respeto,

Carolina Restrepo M.

Jefe de Operaciones | Chief of Operations



crestrepo@legalview.com.co · www.legalview.com.co

(571) 7455289

Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 301

Bogotá, Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information